

Referencia:	2022/00005362J
Asunto:	CONTRATO DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
Interesado:	
Representante:	

INFORME TÉCNICO INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Considerando que **la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**), aprobada el 8 de noviembre, en su **artículo 116** apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, en su punto f) recoge que debe aportarse el informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

PRIMERO.- El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP – (EDL 2017/226876), define el contrato administrativo de servicios, como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por un precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos, los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad de este contrato es el **SERVICIO PUBLICIDAD INSTITUCIONAL**, del Cabildo de Fuerteventura. Este servicio consistirá en la prestación de un servicio de planificación, producción y difusión de cuanta campaña publicitaria se contemple en el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional. De forma que se realicen las tareas y acciones necesarias para que se promueva y divulgue las acciones que, desde el Cabildo Insular de Fuerteventura, se llevan a cabo.

El Cabildo de Fuerteventura, no dispone en su plantilla de personal necesario para poder cubrir las prestaciones que se pretenden contratar, puesto que el nivel de profesionalización técnica que se requiere para dichos trabajos no está recogido para los diferentes cuerpos de funcionarios/as que prestan un servicio similar. La necesidad de contar con cobertura técnica especializada para el óptimo desarrollo del servicio de publicidad y comunicación institucional, tal como se recoge en la Ley

29/2005 de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, hace necesaria la externalización de este servicio.

SEGUNDO.- A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va a instrumentar la contratación de personal.

TERCERO.- En todo caso, la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

CUARTO.- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la singularidad del servicio de Comunicación y Publicidad debe desarrollarse para que se ejecute el Plan de Publicidad que se ha redactado.

De tal modo que el Cabildo de Fuerteventura, necesitará contratar los servicios de diseño de las campañas publicitarias, así como la difusión de las mismas, en diversos medios y formatos, con el objetivo de llegar al mayor número de ciudadanos e interesados en ellas.

QUINTO.- Por último, atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicio para tramitar el contrato que nos ocupa.